

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 240/2021, de 10 de septiembre. Declarar de interés público el proyecto de núcleo zoológico (perrera) en la parcela 1.264, polígono 3 de Arroiabe, en suelo no urbanizable del municipio de Arratzua-Ubarrundia**

Rubén Batanete Ginel ha solicitado ante el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia licencia de actividad clasificada para la instalación de un núcleo zoológico (perrera) en la parcela 1.264 polígono 3 de la localidad de Arroiabe, en suelo no urbanizable de dicho municipio.

El Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el expediente el proyecto presentado para la autorización e inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos, donde figura que la instalación se corresponde con la categoría "perreras de más de 20 metros cuadrados", con la denominación Rottweiler de Batanen. El objeto del centro es el mantenimiento y el programa de selección y mejora de perros de raza, con ejemplares sin esterilizar, con el fin de participar en competiciones deportivas y exposiciones de morfología de la Federación Canina Internacional, la Real Sociedad Canina de España y el Club Rottweiler de España. El promotor es propietario del afijo "de Batanen RSCE número 6.377". En el proyecto presentado consta que el promotor cuenta con tres ejemplares en la actualidad.

En cuanto a la instalación, consta que la parcela tiene una superficie total de 2.220 metros cuadrados, de los cuales se destinan a la ubicación de la perrera y a parque de recreo 1.077 metros cuadrados.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que la parcela está ubicada en suelo no urbanizable calificado como J.25 zona preservada por su interés agroganadero. De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el artículo 1.6.1.1 "Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales J.1 de especial protección, y J.2 preservadas", el apartado 1.f) recoge como uso las actividades ganaderas especiales, entre las que señala específicamente los núcleos zoológicos.

El mismo artículo en su punto 2 recoge las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, como aquellas que están destinadas a prestar servicios que por su naturaleza y características deban emplazarse en el medio rural, que sean declaradas de utilidad pública o interés social de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, y el artículo 4.2 del Decreto 105/2008, de medidas urgentes, y que no deban tener la consideración de sistemas generales.

Se ha dado traslado del proyecto al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 27 de julio de 2021 informa que el proyecto no se encuentra incluido en los supuestos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 205/2021, de 27 de julio se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 89, de 9 de agosto de 2021. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación el plan territorial sectorial agroforestal, en su capítulo III sección 5 “usos del suelo y actividades relativos a usos edificatorios”; establece en su artículo 42 lo siguiente: “edificios e instalaciones de utilidad pública en interés social.

1. Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública e interés social.

2. Se considerarán las siguientes modalidades:

a. Núcleos zoológicos: Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Únicamente se considera este uso si las actividades principales justificasen la necesidad de ubicación en suelo rural (centro de recuperación de animales (...) perreras, (...), desestimándose aquellas con posibilidad de ubicación en suelo urbano (pajarerías, tiendas de venta de animales, etc.) (...).”

El Decreto 444/1994 fue derogado por el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de núcleos zoológicos, dictado en aplicación del artículo 19 de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales (BOPV 220, de 15 de noviembre de 1993), la cual vino a establecer las normas para la protección de los animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad que se encuentren en la comunidad autónoma vasca. Tal y como reza la exposición de motivos, la Ley 6/1993 se dictó en el contexto de sensibilización en favor del reconocimiento de los principios de respeto, defensa y protección de los animales, lo cual exigía, en consonancia con los convenios y tratados internacionales en la materia, la promulgación de un marco legal adecuado.

El mencionado Decreto 81/2006, establece en su artículo 2: “se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento y/o instalación que aloje, mantenga cría y/o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil”. Y en concreto, incluye en la definición de núcleo zoológico lo siguiente: “los que alberguen animales domésticos de compañía...1) Las perreras que alberguen un número igual o superior a 10 perros (...) o dispongan de instalaciones de más de 20 metros cuadrados de superficie. (...) 4) Escuelas de adiestramiento canino que cuenten con instalaciones propias para la tenencia de animales.”

El título II capítulo tercero de la Ley 6/1993 de Protección de los Animales regula los “criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento temporal de animales” y comprende el conjunto de requisitos generales que los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones para mantener a los animales.

A la vista de lo expuesto, el interés público viene dado por la naturaleza del proyecto, el cual tiene por objeto un núcleo zoológico para la selección y mejora de perros de raza. Asimismo, se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, que viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en funciones del titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por enfermedad de su titular, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 325/2019, de 5 de julio,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de núcleo zoológico (perrera), promovido por Rubén Batanete en la parcela 1.264 polígono 3 de la localidad de Arroiabe, en suelo no urbanizable del municipio de Arratzua-Ubarrundia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2021

La Diputada en funciones de Medio Ambiente y Urbanismo
M^a PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO